

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE NOVIEMBRE.

último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	Desembolsada.	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0			0/0			FECHA	0/0			0/0		
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.							ACCIONES				
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....				4-11-918	447,50	Banco de España.....	500				
12-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » » »				4-11-918	231,60	Compañía Arrend.* de Tabacos..	500			291,58	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » » »				3-11-918	222,30	Banco Hipotecario de España..	500	45			
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » » »				18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250				
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » »				4-11-918	133,50	Banco Hispano-Americano....	500	45			
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » » »				4-11-918	125,00	Banco Español de Crédito....	250			125,00	
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » » »				30-10-918	252,50	Unión Española de Explosivos..	100				
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » » »				3-11-918	42,75	Sociedad. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			42,25	
7-8-912	84,85	En diferentes series.....				28-10-918	12,75	» » » Ordinarias..	500			19,50	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)				30-10-918	320,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
4-11-918	83,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		78,30 y 25		30-10-912	73,60	La Papelera Española.....	500				
4-11-918	78,35	» E, de 25.000 » » » »		78,30		28-10-918	77,50	Unión Alcoholora Española....	500				
4-11-918	79,50	» D, de 12.500 » » » »		78,75, 60 y 75		31-7-910	99,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100				
4-11-918	80,25	» C, de 5.000 » » » »		80,25		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
4-11-918	80,75	» B, de 2.500 » » » »		80,75		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500				
4-11-918	81,65	» A, de 500 » » » »		82,10 y 82,00		4-11-918	470,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			470 pts. ac.	
4-11-918	81,75	» H, de 200 » » » »		85,50		16-10-918	499,50	Idem Norte de España.....	475			493 fl. fd.	
4-11-918	84,75	» G, de 100 » » » »		85,50		4-11-918	419,50	B.* Español del Río de la Plata.	475			421 y 421,50	
27-10-918	87,95	En diferentes series.....						OBLIGACIONES			Interés anual.		
		A plus.				4-11-918	97,85	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		97,90	
4-11-918	78,40	Fin corriente.....		78,60, 45 y 40		29-8-913	79,00	Sociedad. Gral. Azuc.* Española..	500	4			
		4 POR 100 AMORTIZABLE				11-10-910	91,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5			
30-10-918	91,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales .		91,00		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
30-10-918	91,80	» D, de 12.500 » » » »		91,00		21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
3-11-918	91,75	» C, de 5.000 » » » »				3-11-918	104,00	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariz. Serie A.	500	5			
3-11-918	91,75	» B, de 2.500 » » » »		91,00		10-3-908	106,00	Idem fd., fd. fd. » B.	500	4		97,50	
3-11-918	91,75	» A, de 500 » » » »		91,00		18-6-918	93,00	Idem fd., fd. fd. » C.	500	4			
30-10-918	91,90	En diferentes series.....				15-10-912	76,50	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	475				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				15-10-912	75,00	» » » 1.ª serie.	475	3			
		A. contado.				15-10-918	77,50	» » » 2.ª serie.	475	3			
31-10-918	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		38,90 y 30		15-10-918	77,50	» » » 3.ª serie.	475	3			
4-11-918	98,00	» E, de 25.000 » » » »		99,00		15-10-918	77,50	» » » 4.ª serie.	475	3			
4-11-918	98,00	» D, de 12.000 » » » »		99,10		15-10-918	77,50	» » » 5.ª serie.	500	3			
4-11-918	99,50	» C, de 5.000 » » » »		99,70				Avantamiento de Madrid.					
4-11-918	99,50	» B, de 2.500 » » » »		99,70		3-11-918	74,50	Obligaciones.....	100	4			
4-11-918	99,85	» A, de 500 » » » »		99,90		4-11-918	83,75	Idem por resultas.....	500	4		81,00 y 83,50	
4-11-918	99,50	En diferentes series.....				3-11-918	98,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	4		93,50	
						30-10-918	93,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4		93,50	
						16-10-912	83,25	Diputación provincial de Madrid.	000	00			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	419.200
Idem fin corriente.....	100.000
Idem fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	557.500
5 por 100 amortizable.....	291.000
Acciones del Banco de España.....	00.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8.500
Azucareras.—Preferentes.....	25.000
Idem ordinarias.....	35.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	34.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	325.000
Cambio medio.....	105,975
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londras, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	26.815

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

(Día 5 de Noviembre de 1913.)

Las presiones menores residen al Norte de Escocia y en el golfo de Vizcaya se encuentran algunos centros borrascosos de poca importancia que producen lluvias abundantes en Galicia y Cantabria y de poca intensidad sobre la meseta central.

Los vientos dominantes son de la región del Oeste flojos y moderados. La temperatura máxima de ayer fué

de 27 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León y Teruel. Las presiones altas residen al Occidente de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Al Occidente de las islas británicas se

hallan las menores presiones. Hay mar gruesa en el Canal de la Mancha, costas de Irlanda y marejada en el Cantábrico.

Es probable que los vientos sean fuertes de la región del Oeste, lluvias y mar en el Cantábrico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 5 de Noviembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms.).

Hora.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en Gr.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
0 ^h	710.85	14.5	83	SW.....	8=Flojo.....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 16,1
4	709.10	14.5	94	Calma.....	0=Calma.....	>	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 13,8
8	708.58	14.0	92	W.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 27,5
12	707.31	15.5	83	WSW.....	5=Algo fuerte	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8,6
16	706.03	14.6	75	W.....	6=Fuerte.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 421
20	706.95	12.0	68	W.....	0=Calma.....	0,6	Casi despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

En el anuncio de la subasta de la travesía de Molina, carretera de Domingo García á Molina, provincia de Guadalajara, inserto en la GACETA DE MADRID fecha 27 del actual, aparece equivocada la cifra del presupuesto que debe ser de 45.727,56 pesetas, puesto que del proyecto de dicha travesía quedan exceptuadas en este anuncio las obras de desviación de La Cava, cuyo importe es de 55.564,77 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S—

En el anuncio de la subasta de la travesía de Molina, carretera de Domingo García á Molina, provincia de Guadalajara, inserto en la GACETA DE MADRID, fecha 27 del actual, aparece equivocada la cifra del presupuesto que debe ser de 45.727,56 pesetas, puesto que del proyecto de dicha travesía quedan exceptuadas en este anuncio las obras de desviación de La Cava, cuyo importe es de 55.564,77 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1913.—El Director General, P. O., R. G. Rendueles.

S—

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Pliego de condiciones económicas que ha de regir para la construcción de un edificio con destino á mercado de la zona de Colón.

PRIMERA

Es objeto de la subasta la construcción de un edificio-mercado con destino á la

zona de Colón, de la ciudad de Valencia, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia y en la Dirección General de Administración local.

SEGUNDA

El tipo precio que se fija para la licitación es de 535.563 pesetas 77 céntimos.

TERCERA

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja General de Depósitos ó en una de sus sucursales ó en la Municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 26.778 pesetas 18 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto del proyecto.

CUARTA

El rematante ampliará el depósito á que se refiere la condición anterior, hasta la cantidad de 53.556 pesetas 36 céntimos, á que asciende el 10 por 100 del importe del presupuesto del proyecto, en concepto de fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, dentro del plazo de diez días, á partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

QUINTA

Los depósitos y fianza á que se refieren las dos condiciones anteriores, podrán constituirse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la Provincia ó el Municipio, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de los licitadores y del que resulte rematante que estén consignados en presupuesto.

SEXTA

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute sean en más ó en menos de las calculadas en el presupuesto del proyecto, en seis anualidades que se consignarán en los presupuestos de la capital y especiales de En-

sanche que se formen para los años 1914, 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, en la forma siguiente: De las 535.563 pesetas y 77 céntimos á que asciende el presupuesto del proyecto, el Excmo. Ayuntamiento satisfará el 60 por 100 de su importe, que consignará en el presupuesto de la capital en seis anualidades de 53.556 pesetas 37 céntimos, á partir del año 1914; y la Caja de Ensanche el 40 por 100, distribuido en seis anualidades de 35.704 pesetas 25 céntimos, que consignará en el presupuesto especial de la expresada zona, á partir también del año anteriormente expresado.

Al contratista se le expedirá trimestralmente por el Arquitecto-Inspector de las obras, certificación de las que lleve realizadas durante cada uno de los trimestres, á fin de que pueda percibir el importe de las obras dentro de los treinta días de presentada la certificación en la Contaduría municipal.

El contratista percibirá intereses á razón del 4 por 100 anual, si transcurridos dos meses de la fecha en que ha debido hacerse efectivo el importe de cada certificación, no se ha realizado el pago, cuyos intereses se abonarán en la proporción que corresponda, con cargo á cada uno de los presupuestos respectivos de que se ha hecho mérito, en relación á la cuantía con que cada uno contribuye.

SÉPTIMA

Á los efectos de lo dispuesto en la condición precedente, este pliego se elevará á la aprobación de la Junta municipal.

OCTAVA

El contratista dará comienzo á las obras diez días después de serlo notificada la adjudicación definitiva, dentro de cuyo plazo se elevará el contrato á escritura pública y las dejará terminadas en el doce meses, á contar de la propia fecha.

NOVENA

Una vez practicada la recepción provisional se le devolverá la fianza definiti-

va, quedando como garantía á los efectos de las responsabilidades que contraiga, el importe del segundo y tercer plazos.

DÉCIMA

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por un apoderado con poderes bastante dados por uno de los Letrados de la Corporación contratista, que en Valencia son: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguero, D. Luis Loriente Hernández y D. Honorato Berga García; y en Madrid, D. José Moroto Greus, D. Melquiades Alvarez y D. Ricardo Díez Merri.

UNDÉCIMA

El contratista, si él no lo fuera, nombrará un Arquitecto para la Dirección de las obras.

DUODÉCIMA

Con arreglo á lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, se concederá un plazo de veinte días, para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el proyecto de obra motivo de la subasta, pero una vez transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna; y en el anuncio de subasta se hará constar las que se hayan presentado y lo resulte sobre ellas.

DÉCIMOTERCERA

Si transcurrido el plazo señalado para la terminación de las obras no hubiera cumplido el contratista la condición que así lo expresa, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato, que llevará en sí la pérdida de la fianza definitiva, y caso de que se estimara que hubiera con ello originado daño y perjuicios, queda también obligado á pagar su importe, previa tasación de los mismos.

DÉCIMOCUARTA

El contratista viene obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego, y del de las facultativas, y en el caso de faltar á alguna de ellas, el Ayuntamiento podrá imponerle las multas que están convenientes, en relación con la importancia de la falta cometida, siempre que no excedan de 50 pesetas por cada una de ellas, cuyas multas se deducirán de la fianza definitiva, viniendo obligado á reponerlas dentro del término de diez días, á contar de la fecha en que se le notifique, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato, con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente.

DÉCIMOCUINTA

La acción que el Ayuntamiento ejercerá en los casos prevenidos en las dos precedentes condiciones será la administrativa, y el procedimiento el de apremio autorizado por la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

DÉCIMOSEXTA

El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio de las obras por el que hayan podido obtener los materiales y la mano de obra, ni por otra causa, ni la rescisión del contrato que se hace á riesgo y ventura.

DÉCIMOSÉPTIMA

Para entender en las cuestiones que por incumplimiento de este contrato puedan surgir, el restante queda desde luego sometido á los Tribunales y Autoridades administrativas de Valencia, y á los Tribunales ordinarios de esta ciudad,

renunciando á los de su fuero y domicilio.

DÉCIMOCTAVA

El contratista queda obligado al pago de inserción de los anuncios de la subasta, al de honorarios á los Notarios que en la misma actúan, al de las escrituras que se autoricen para formalizar el contrato, al de Contribución Industrial y Derechos reales y á todos los demás que se originen con tal motivo.

DÉCIMONOVENA

De conformidad con lo estatuido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, las horas de trabajo y el precio del jornal, haciéndose constar que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudes podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

VIGÉSIMA

Con arreglo al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 de Agosto de 1905, el contratista queda obligado también á pagar á sus obreros los jornales semanalmente sin demora ni excusa de ninguna especie.

Tampoco podrá abonar menor precio del jornal que se fije en el presupuesto de las obras ó del estipulado con los obreros al hacer con ellos el contrato.

Si por las urgencias del servicio hubiera necesidad de trabajar más de ocho horas, el contratista queda obligado también á abonar á sus operarios el aumento de jornal que correspondiera al de mayor número de horas de trabajo.

VIGÉSIMOPRIMERA

La fianza definitiva responderá á la falta de cumplimiento de lo consignado en la condición anterior, y el Ayuntamiento, del importe de aquélla, abonará la diferencia del precio del jornal que haya de jado de satisfacer el contratista, correspondiente al aumento de horas de trabajo, puesto que la Corporación municipal declara la rescisión del contrato.

VIGÉSIMOSEGUNDA

De protección á la industria nacional.

De conformidad con lo estatuido en la ley de Protección á las industrias españolas de 14 de Febrero de 1907, será condición indispensable que todos los materiales que se empleen en la obra sean de producción nacional, cuya producción se determinará en la forma establecida en el Reglamento para la ejecución de la expresada ley de 23 de Febrero de 1908.

Será indispensable cuando se trata de un licitador que represente á cualesquiera Sociedad ó Compañía, nacionalizadas en España, que tenga sus elementos de producción en el país, sin que sea suficiente que tenga establecida una delegación para vender los productos obtenidos en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias ó montaje de manufacturas importantes.

VIGÉSIMOTERCERA

Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá ad-

mitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

VIGÉSIMOCUARTA

En la segunda subasta ó el segundo concurso, previstos en la condición anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

VIGÉSIMOCUINTA

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente las adeudas arancelarias, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

VIGÉSIMOSEXTA

La subasta se celebrará simultáneamente con arreglo á lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción ya mencionada en este pliego, en Valencia, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delego y Concejal designado por el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, y en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia de los funcionarios que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación el día 15 de Diciembre próximo á las once de la mañana.

VIGÉSIMOSÉPTIMA

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, y quien las presente, además del resguardo del depósito, exhibirá también la cédula personal, pudiendo, si no se le diere, pedir recibo de la entrega.

Sobre el anverso de la plica que se encierre la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma), en el reverso se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se halla intacto.

VIGÉSIMOCTAVA

Los licitadores podrán con arreglo al artículo 18 de la Instrucción, presentar los pliegos de proposiciones, desde el día siguiente en que aparezca inserto el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que se verifique, dando las diez á las trece, tanto en la Corporación como en la Dirección General.

A los pliegos acompañarán los licitadores por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo

respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

VIGÉSIMONOVENA

Los licitadores podrán pedir las certificaciones á que se refiere la base 7.ª del artículo 18 de la Instrucción, acerca del número de pliegos presentados.

TRIGÉSIMA

En el acto de la subasta se declararán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir, á juicio del señor Presidente, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

TRIGÉSIMOPRIMERA

Terminada la lectura de los pliegos por el orden de presentación, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado de la doble y simultánea subasta, bien entendido, que serán preferidas las proposiciones más ventajosas, aunque estén suscritas por igual precio que las presentadas en la Dirección General de Administración, las que se presenten en la subasta que se celebre en el Ayuntamiento de Valencia.

Una vez recibida el acto de la subasta celebrada en Madrid, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente el remate.

TRIGÉSIMOSEGUNDA

Los casos que no estén previstos en el presente pliego, se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones de carácter general de aplicación al caso.

TRIGÉSIMOTERCERA

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase undécima, con sujeción al siguiente

Modelo.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que exhibió, y relación que acompaña á esta proposición indicadora de la procedencia de los materiales que ha de emplear en la obra; á tenor de lo dispuesto en la ley de Protección á la industria española, enterado del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, que han de regir en la subasta, para la construcción de un edificio-mercado, con destino á la zona denominada de Océano de dicha ciudad, se comprometo á llevar á efecto las obras, con sujeción á dicho proyecto y pliegos, por la cantidad del presupuesto, y con la rebaja de ... unidades ... céntimos por 100 (expresado en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 6 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Sección, Luis Lorente.—Con la Sección, Bargaña, Secretario adjunto. S—871

Alcaldía Constitucional de Palma (Baleares).

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad, adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años 1914, 1915 y 1916, de las plazas públicas y aprovisionamiento del arbitrio municipal establecido en las plazas de San Juan, de San Pedro y de San Andrés.

Día para la subasta.

1.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente, á la hora de las once

del día 13 de Diciembre próximo, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, ante el Ilmo. señor Alcalde y un Concejal designado por la Excmo. Corporación municipal, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya designado.

Legislación aplicable.

2.ª La subasta se verificará con arreglo á la Instrucción para contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y su modificación consignada en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, á cuyas prescripciones se someterán todos los trámites é incidencias que nazcan de esta subasta y del correspondiente contrato.

Presentación de pliegos.

3.ª Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, todos los días laborables, desde las diez á las trece, y lo mismo en la Dirección General de Administración.

Depósitos provisionales y fianza definitiva.

4.ª No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó en esta Depositaria municipal, la cantidad de 5.550 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, hasta completar la suma equivalente al 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya rematado, que quedará como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

Estas consignaciones podrán verificarse en metálico, bonos municipales ó otro signo de crédito de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

Proposiciones iguales.

5.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera. A este efecto, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

Bastantes de poderes.

6.ª El poder que acaso consideren los licitadores podrá ser bastantado por cualquier Abogado en ejercicio de Madrid ó Palma según sea una ó otra la ciudad donde se presente la proposición.

Adjudicación del remate.

7.ª No tendrá efecto ni valor alguno la subasta mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

Gastos de la subasta.

8.ª Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que consisten en el contrato, como son el sello, Contribuciones directas ó indirectas, inscripciones en los periódicos, escrituras públicas (con una copia autógrafa para el Ayuntamiento) y demás, sin excepción alguna.

Riesgo y ventura.

9.ª El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

Seguro de obreros.

10. Los obreros manuales que utilicen los que tomen á su cargo la contrata serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del rematante, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

Tribunales administrativos.

11. Queda obligado el contratista á someterse, para la decisión de todas las cuestiones que surjan con motivo de este arrendamiento, á los Tribunales y Autoridades administrativas, con arreglo á las leyes vigentes, renunciando su derecho y fuero de su domicilio, si fuere distinto del de el Ayuntamiento.

Territorio que comprende el arbitrio.

12. Comprende este contrato los arbitrios á satisfacer por puestos de venta en el territorio de las plazas Mayor, de Pailon y Coll y de Cuadrado, y de las calles de Sombrereros, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel (hasta la plaza del Olivar exclusivo), Cererola, Boisería, Rincón, Pasadizo, Barga y Teatro.

Reserva de derechos.

13. El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca fuera del territorio que comprende este contrato.

Tipo de subasta anual.

14. El tipo para esta subasta es el de 111.000 pesetas cada año, no siendo admitida la oferta que no cubra el tipo fijado.

Plazos de ingresos.

15. La cantidad anual por que sea adjudicada la contrata la satisfará el empresario mensualmente, por dozeavas partes a adelantada, en la Depositaria del Ayuntamiento, el día 1.º de cada mes. Si no lo verificara el expresado día ni durante los tres siguientes, se considerará completamente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

Géneros que pueden venderse.

16. En el territorio que comprende este contrato sólo podrán venderse artículos de comer y beber.

Puestos de venta y clasificación.

17. Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa.

La unidad menor de tributación será el medio puesto ó trasto.

Las fracciones absolutas ó de mitad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán venderse en ellos más que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor.

Por excepción á esta regla, las moras de los vendedores y vendedores de toda índole de carne, tributarán proporcionalmente el arrendamiento que ocupen.

Sólo será permitida la venta en los puestos descubiertos cuando no haya ninguna disponible en los tapados ó intapados de la plaza.

Se considerarán como para efectos de medida y pago, como si fueran interco-

luminos, los puestos de la vía circular de la plaza, lindantes con los pórticos y con las fachadas aún no alineadas.

Puestos fijos y ambulantes.

18. Los puestos de venta se dividen en fijos y en eventuales, con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial, el cual podrá ser modificado por la Corporación en la forma que se considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno, sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobreprecio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será recaudado por el empresario, por cuenta del Ayuntamiento, á quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depósito municipal.

Por razón de este servicio deducirá el empresario el 5 por 100 como premio de cobranza.

Mesas puestas.

19. Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones, podrán pedir medio puesto pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

Mesas constantes.

20. Las mesas de constantes se dividirán en dos clases, siendo de primera las tres primeras de cada fila, que lindan en su parte inmediata con las calles que se suponen atravesadas en plaza Mayor, yendo desde la de Corcorals á la de San Miguel, de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, manteca, jamón y embutidos, se considerarán para los efectos del pago, como mesas de constantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas, respecto de las cuales no satisfará arbitrio en caso de que estén desalquiladas.

Puestos reservados.

21. Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales durante un período continuado, satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aunque dejen algún día su puesto desocupado, pero si aprovecharan estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa durante los días de tal aprovechamiento.

Vías desocupadas.

22. El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado, y en todas circunstancias libre y expedito al público tránsito, así como la calle central, formada por la parte de plaza, continuación de la de San Miguel y de Corcorals que rodean los tinglados.

Venta en los pórticos caso de lluvia.

23. No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dura ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor y de Palou y Coll, guardarse bajo los pórticos.

Concluida la lluvia, los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

Aquilar de sit los para peso y medición.

24. El empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen, los útiles para la venta al por menor, y podrá percibir diariamente un obatismo de peseta por cada juego de pesos y medidas.

Medida de policía de abastos.

25. El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por convenientes

respecto á policía de abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, incluso la variación de sitio, donde actualmente se venden determinados objetos ó géneros, y el cambio de la casa de reposo en el punto de la Plaza Mayor que determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

El empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establezca el Reglamento ó sus modificaciones para puestos de venta en la Plaza Mayor y á respetar los funcionarios municipales á quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía ó con carácter higiénico se prohibiera el almacenaje durante la noche, de comestibles, se deducirá por prorrata de los días que esta prohibición subsista del precio del arriendo, tomado como tipo 2.000 pesetas anuales.

Procedencia de las reses para la venta.

26. Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palou y Coll de reses y avos que no procedan directamente del Matadero.

Recaudación.

27. El empresario recaudará diariamente de los vendedores el importe de los arbitrios establecidos, á tener de estas condiciones, de conformidad con la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno, aun por convenio particular, pueda alterarse.

Limpieza ordinaria.

28. El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el depósito de carnes y el piso de la Plaza Mayor.

Recogerá á sus costas el barro y polvo, depositándolo en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde.

Procederá á efectuar el riego los días necesarios antes del amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza corresponden al contratista, y á sus expensas deberá transportar el barro, polvo y basuras, diariamente, fuera de la ciudad.

Limpieza de tinglados y edificios.

29. En el día y hora que encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la Plaza Mayor y sus pórticos, Casa reposo y depósito de carnes de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

Deberá conservar también los toldos que existen en los puestos de venta y en los tinglados, extendiéndolos y recogiéndolos diariamente en la forma que le indiquen los dependientes municipales.

Limpieza extraordinaria.

30. Durante el mes de Abril, deberá el empresario dar, á sus costas, una mano de pintura al óleo de primera calidad y del color que designe la Alcaldía, á las armazones de madera, vigas, puertas y ventanas de la Casa de reposo y depósito de carnes y blanquear, durante los meses de Abril y Septiembre, con cal y crebilla, la Casa reposo y depósito de carnes, var blancando dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del facultativo municipal.

Costos de custodia del depósito.

31. El depósito de carnes será custo-

diado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razón de 80 pesetas mensuales, pagaderas el 1.º de cada mes por mensualidades vencidas.

Gastos de alumbrado del depósito.

32. Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo, el mencionado depósito.

Depósito de reses.

33. Las reses que se depositen y custodien en el depósito de carnes de la Plaza Mayor, no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista, puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

El Mercado se habilita Martes y Sábado.

34. La plaza de Cuadrado queda habilitada para mercado público los Martes y Sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde, á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los designados.

A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

Venta en la plaza de Cuadrado.

35. Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza de Cuadrado se considerará ésta dividida en puestos cuadrados de un metro 50 centímetros superficiales, pudiendo el empresario exigir de los vendedores, por la ocupación de cada sitio, en los días de mercado, los derechos marcados en la tarifa.

Conservación de útiles y enseres.

36. Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista, deberá conservarlos en el mismo estado que los recibió, y caso de extravío abonará su importe.

Datos mensuales de recaudación.

37. Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

Obras.

38. En caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la Plaza Mayor y Palou y Coll ó de Cuadrado, siendo para ellas necesario la ocupación de puestos destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de las clases que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios ocupados en obras.

Obras generales de reforma.

39. Este contrato quedará rescindido aun antes del plazo del vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza, y previo acuerdo del Ayuntamiento.

Alteraciones de la tarifa.

40. Si se alteraran en alta ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista.

Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha

cha que rija la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

Fallas.

41. Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano, por la Alcaldía, con multas que no excedan de 50 pesetas.

Las facultades del Alcalde son delegadas.

42. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y, por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquí adopte á petición de parte ó de oficio.

Término del contrato.

43. Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, el objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rotante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la exención reglamentaria.

Prohibición en sitios en dominio particular.

44. Queda prohibida la venta en sitios de dominio particular dentro del territorio que comprende esta contrata y el que la obtenga será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.

TARIFA NUMERO 2

Tarifa diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta en la Plaza Mayor, Plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y Plaza del Cuadrado.

	Tarifa.
CARNES MUERTAS	
1. Una mesa cortante de primera clase.....	0,75
2. Idem íd. íd. de segunda clase..	0,50
3. Idem íd. tripas y asaduras....	0,40
4. Idem íd. aves y conejos.....	0,40
CAZA	
5. Una liebre ó conejo.....	0,05
6. Una perdiz, becada ú otra ave de caza.....	0,05
7. Un palomo.....	0,02
8. Seis tordos, ó aves similares..	0,05
CARNES VIVAS	
9. Un pavo ó pava.....	0,10
10. Un gallo, gallina, etc.....	0,05
VERDURAS Y OTROS COMESTIBLES	
11. Un puesto en los intercolumnios de 1,40 metros por metro de fondo.....	0,45
12. Un puesto bajo tinglado de 1,50 metros cuadrado.....	0,40
(Además de esta cuota, los veinte trastes que tienen fachada á la vía central de la plaza, pagarán).....	0,10
13. Un puesto del tinglado de hierro de 0,92 metros por 1,92 de fondo.....	0,40
14. Un puesto descubierta de 1,50 metro cuadrado.....	0,35
DEPÓSITO DE VERDURAS Y COMESTIBLES	
15. Por derechos de alquiler de un puesto para los géneros que se dejan durante una noche en los tinglados: por cada 1,40 metros cuadrados.....	0,05
(Una mensualidad, pagada por anticipado).....	1

MERCADO EN LA PLAZA DE CUADRADO

Los martes y sábados ó días que los sustituyan.

	Tarifa.
16. Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos y queso.....	0,25
17. Por cada sitio ocupado por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, tela, quinacillería, hojalatería, leza ó alfarería.....	0,20
18. Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, enca, cuerdas y sillas.....	0,15
19. Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos.....	0,30
20. Por cada ave ó pájaro de puro recreo.....	0,01
21. Por un pavo ó pava.....	0,08
22. Por un gallo, gallina, ánade... ..	0,04
23. Por una docena de tordos.. ..	0,05
24. Por un par de perdices, becadas ó palomos.....	0,08
25. Por una docena de codornices, chorritos y demás pájaros... ..	0,05

NOTAS

La unidad menor de tributación será la de medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles.

Modelo de proposición (ámba extenderse en papel de la clase undécima, una pelta).

D. ... (nombre y dos apellidos), vecino de ... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ..., y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años 1914 al 1916, inclusive, del arbitrio municipal establecido en las Plazas Mayor, de Palou y Coll y de Cuadrado, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de ... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras; firma entera.)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Plaza Mayor.»

Aprobado este pliego de condiciones por el Ayuntamiento el 11 de Agosto último, y por la Junta municipal de Asociados el día 14 inmediato, se dió publicidad á tal aprobación en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 7.288, correspondiente al 16 de Septiembre próximo pasado, y expirados los veinte días que marca la citada Instrucción sin haberse formulado reclamación alguna, la Dirección General de Administración y la Alcaldía han señalado para la subasta el día y hora contenidos en la condición 1.ª, y para la presentación de pliegos las oficinas y horas que se expresan en la condición 3.ª

Casas Consistoriales de Palma, 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde accidental, Guillermo Dezaollar.—P. A. del Ayuntamiento: el Secretario, Beato Pons Pábragues. 8—869

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.

Contribución urbana.

D. Salvador Gibanos Vañó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada al efecto en el expediente que instruyo por débitos á la citada Contribución, correspondientes á los años 1913 y anteriores, contra D. Francisco Ruzafa Marco, al cual le ha sido embargada la finca que á continuación se describe; como quiera que se desconoce al paradero del deudor, sin que conste tenga en esta provincia representante local con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos de apremio, según la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Ruzafa Marco sus descubiertos que se le tienen reclamados en esta expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.»

Finca que se subasta.

Una casa habitación y morada, compuesta sólo de planta baja, situada en la plaza de la Soledad, números 1 y 2, traviesa á la calle de Santa Teresa, de este pueblo de Campello; mide de fachada 10 metros 30 centímetros, y de longitud ó fondo siete metros 50 centímetros; enfrente, y perteneciente á la casa, existe un ensanche de terreno sin edificar de 13 metros 20 centímetros de longitud y siete metros 50 centímetros de latitud, existiendo en el centro de dicho terreno un aljibe derruido; linda la descrita finca: derecha, entrando, casa de Bautista Alemán Ocaña ó sus herederos; izquierda, la de Salvador Carratalá Oliment y tierras de Francisco Ocaña Güler, acopia y traviesa á la calle de Santa Teresa, en medio; por espaldas, con casa de Teresa Gamis Soler; y por frente, corral de la casa de Carmen Liedó Planolles.

Y á los efectos prevenidos en el último párrafo, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Campello, á 20 de Octubre de 1913.—S. Cabanes. P—3914

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913 y atrasos.

D. Juan José Ventura y Bonastro, Agente recaudador de Contribuciones de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, en el expediente que instruyo por débitos de la citada Contribución, contra don Bernardo Pérez Ribes, queda embargada la finca siguiente:

Mitad proindivisa con la otra mitad que pertenece á Bernardo, Rogelio y Erasmo Pérez Rosillo, de la siguiente finca:

Casa de habitación, sin número de parcela, que tiene entrada por el callejón llamado de la Mina, en el barrio de la Villavieja, de esta ciudad; consta de planta baja y un piso alto, con cuarto en la azotea; la planta baja está destinada para almacén y para local de un aljibe y el resto del edificio destinado en departamentos para tres viviendas con su patio, que da comunicación á la casa y se prolonga hacia el Este, cuyo patio, destinado á huerto, linda: por el Norte, con la plaza del Puente y calle de Balseta; por el Este, con casa número 2 de D. Pedro Escalambre; por Sur, con patio de la casa número 1 de los herederos de D. Leandro Bernabéu, y Oeste, con casa que se describe. La cual mide 18 metros 80 centímetros de longitud y nueve metros 65 centímetros de latitud, y segunda longitud, tres metros y latitud dos metros 80 centímetros, que forman una superficie de 140 metros cuatro centímetros cuadrados; el patio huerto mide 20 metros de longitud y siete metros 60 centímetros de latitud, que forman una superficie de 152 metros cuadrados, y linda la casa: saliendo, por la derecha y espalda, con casa sin número de D. Pascual Puerto, y por la izquierda, con la de los números 7 y 8, fachada á la plaza del Puente, propia de D.^a Dolores Robles y herederos de Visonte Guerra.

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.^o número 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica y fija el presente anuncio en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Alicante, 17 de Octubre de 1913.—Juan José Ventura. P—3934

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

D. Buenaventura Vallespina Sistero, auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta capital contra D.^a Catalina Gené y Gassó, viuda de don Ramón Arrufat, por débitos á la Renta del alcohol de los años 1910, 1911 y 1912, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Catalina Gené y Gassó, viuda de don Arrufat, sus descubiertas con la Hacienda, ni haber podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en las oficinas de este Arrión de Demarcación, 2.^o piso primero, admitiéndose posturas, y en un solo lote, por todas las fincas, las que cubren el importe del débito principal, recargos, gastos y costas, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.^a de la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912.

Notifíquese esta providencia á la deudora y acreedores hipotecarios, y anuénciese al público por medio de edictos en

estas Oficinas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y siendo la finca que se trata de enajenar, entre otras, una casa situada en esta ciudad, con su huerto y demás dependencias, en la calle de Cataluña, número 1, sobre cuya totalidad gravitan dos hipotecas, una de 4.000 pesetas, á favor de Esteban Gené Gassó, y otra por 16.000 pesetas, á favor de D. Manuel Caubet Pujol.

Además se ha sujeto á la condición resolutoria imposita á Catalina Gené Gassó para el caso de fallecer sin hijos legítimos y naturales, uno ó muchos, que antes ó después lleguen á la edad de testar.

Y como no consta en la certificación de cargas librada por el Registrador de la Propiedad de este partido el domicilio de los expresados acreedores hipotecarios Esteban Gené Gassó y Manuel Caubet Pujol, ni los nombres de los llamados á la herencia de D. Esteban Gené Agulló, para el caso de cumplirse la condición resolutoria arriba mencionada, se les notifica la presente providencia, en armonía á lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto de la deudora ó sus causahabientes, el mismo derecho que á éstos concede el artículo 96, á cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento cause estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción citada se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en los Estrados de esta dependencia.

Lérida, 28 de Octubre de 1913.—Buena Ventura Vallespina. P—4031

Recaudación de Contribuciones de la zona de Medinaceli.

D. José Mansilla Casas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Medinaceli.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Territorial, pertenecientes á varios trimestres de 1913, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades porque en el mismo se prosedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me conferieron, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideraran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia la deudora que se expresa á continuación, que se ignora su domicilio, se la notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la

provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Agustina Martínez, 249,08 pesetas.

En Arcos de Medinaceli á 22 de Octubre de 1913.—El Recaudador, José Mansilla. P—3931

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gasáñez y Bone, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Leandro José Olriata por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento, se procedió, con fecha 17 de Mayo último, al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Camino Real, de caber 16 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 10 hectáreas 10 áreas y 90 centiáreas; linda: por Suroeste, herederos de D. Ramón Mexía; Mediodía, D. Pablo Garnica Sandoval; Poniente, herederos de D. Justo Girón, y Norte, la carretera ó camino real.

Otra tierra en dicho término y paraje denominado Corrales de Mongay, de caber siete fanegas y ocho celemines, equivalentes á cuatro hectáreas 93 áreas y 61 centiáreas; linda: por Sallente, D. Manuel Camuñas; Mediodía, la Virgen de Ruf; Poniente, herederos de D. José Moya, y Norte, D.^a Isabel Melgarejo.

Igualmente, con fecha 18 del indicado mes, se dictó providencia requiriendo al deudor para que en término de tres días presentara en esta Agencia los títulos de propiedad que tuviera sobre las fincas embargadas, con apercibimiento de suplirlos á su costa por los medios establecidos por el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y no habiéndose insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ni en la GACETA DE MADRID, á pesar de haber sido remitidos á la Tesorería de Hacienda, se reproduce éste para que por dicha oficina se mande publicar, y al propio tiempo se hace saber al deudor, y en su día á los adjudicatarios, que el otorgamiento de la escritura, según se anunció en el *Boletín* número 108, se verificará tres días después del inserto en los expresados periódicos oficiales.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento del deudor.

San Clemente, 15 de Septiembre de 1913.—El Agente, Alfonso Gasáñez. P—3968

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villar de Cañas.

D. Leopoldo de Viches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Villar de Cañas.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D.^a Protasina Pinodo, por débitos de Contribución territorial, importantes 839 pesetas 73 centimos, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas en el procedimiento, he dictado, con fecha 26 del corriente, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo la deudora á quien se refiere esta providencia, propietaria ausente que no ha participado á la Delegación de Hacienda el punto de su residencia ni la persona que legalmente lo representa en la providencia; se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la ya citada Instrucción.

Villar de Cañas, 29 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Leopoldo Vilches, P—3978

Administración de Contribuciones de la zona de Valladolid.

En expediente de defraudación, seguido contra D. Luis Guerra Gago, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, por ejercer el oficio de cesterero, comprendido en la tarifa cuarta, clase séptima, número 57 del Reglamento de la Contribución Industrial, sin satisfacer las cuotas correspondientes, he acordado conceder audiencia á dicho interesado, para que en plazo de diez días, haga las alegaciones y pruebas que convengan á su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Valladolid, 25 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalambarrí. P—3982

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Parrés.

D. Ramón Cueto Pco, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Parrés.

Hago saber: Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y á instancia de parte interesada, se instruyeron en esta Alcaldía expedientes para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que á continuación se expresan:

Uno á instancia de D.^a Vicenta González Alvarez, madre del mozo Guillermo Somcano González, que habrá de ser comprendido en el alistamiento del año próximo, en averiguación del ignorado paradero de su otro hijo Antonio, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años, sin que á partir de dicho tiempo se tuviese noticia alguna de su paradero.

Y otro á la de D. Antonio del Valle Caso, padre del mozo Joaquín del Valle Quesada que también será comprendido en dicho alistamiento para acreditar la

ausencia de su otro hijo Luis que hace más de diez años se ausentó para Cuba sin que se haya tenido más noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se solicita participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran ó tengan de los citados ausentes, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Arriondas, 23 de Agosto de 1913.—Ramón Cueto. M—4043

Alcaldía Constitucional de Villayón.

D. Anacleto Alonso Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villayón.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 24 del corriente mes, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar ausentes en ignorado paradero, por más de diez años, de las personas que á continuación se relacionan.

D. Domingo Fernández Rodríguez, de cincuenta y dos años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara redonda y color bueno.

D. José Suárez y Suárez, mayor de cincuenta años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara redonda y color trigüeno.

D. Juan Fernández Carvajal, de cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara regular y color trigüeno.

D. Eugenio Rodríguez Pérez, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara redonda y color bueno.

D. Ceforino Rodríguez Pérez, de veintiocho años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara redonda y color bueno.

D. Angel Bueno, mayor de cuarenta años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, cara redonda y color bueno.

D. Francisco García Fernández, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara regular y color bueno.

D. Manuel Méndez Martínez, de veintinueve años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara regular y color trigüeno.

D. Evaristo Méndez Martínez, de dieciséis años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara regular y color trigüeno.

D. Alfredo Fernández Méndez, de veinteaños, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara redonda y color bueno.

D. Eugenio García Bueno, de dieciocho años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara redonda y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, 30 de Septiembre de 1913.—Anacleto Alonso Martínez. M—4054

Alcaldía Constitucional de zona de Valencia.

En el expediente que se instruye en la sección tercera de quintas de esta ciudad, á instancia del mozo José Arenas Delgado, para acreditar la ausencia á ignorado paradero por más de diez años, de su padre Francisco Arenas Delatorre, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento, dictado para

la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Francisco Arenas Delatorre, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Febrero de 1893.

Señas que se citan.

A su desaparición vestía traje azul de algodón, alpargata blanca con gorra negra de seda, calcetines y camisa de color, usaba bigote negro, ojos negros y estatura más pronto baja que alta.

Valencia, 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, F. Ibáñez. M—4078

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Admitida por Real orden del Ministerio de Fomento, de 20 del actual, la renuncia presentada por D. José Ramón Miralles del cargo de Corredor de Comercio de la Plaza de Orihuela, y cuyo interesado solicita la devolución de la fianza constituida, he acordado publicarlo en esta periódico oficial, conforme al artículo 67 del Reglamento interior de Boletas de 31 de Diciembre de 1885, y 98 y 846 del Código de Comercio, señalando el plazo de seis meses para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan, y que, transcurrido este plazo sin que dicha fianza haya sido intervenida en forma, acrá devuelta por este Gobierno.

Alicante, 29 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán. X—2101

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmissible número 645.349 expedido por este Establecimiento en 16 de Noviembre de 1908 á favor de D.^a Saturnina Divar Anenada, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Octubre de 1913.—El Vicesecretario, O. Blanco Rocio. X—2099